



*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva subestación eléctrica de 220 kV denominada "SE Los Arenales"". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9118. (2019063130)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva subestación eléctrica de 220 kV denominada "SE Los Arenales"", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, de Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de noviembre de 2018, Red Eléctrica de España, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica fue emitido informe favorable, sin condiciones, según lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/03/2019 y 12/07/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 06/02/2019 y 25/06/2019.

Periódico Extremadura: 08/02/2019 y 22/06/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 05/02/2019 y 19/06/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Que por parte del Ayuntamiento de Cáceres se han planteado cuestiones referidas al cumplimiento de determinados trámites y requisitos para la definitiva aprobación y obtención de licencias y permisos para la construcción de las instalaciones.
- Con motivo del condicionado emitido por el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura - Unidad de Carreteras de Cáceres), de fecha 25/03/2019, se origina una variación del acceso proyectado inicialmente, modificando la servidumbre de paso inicialmente prevista.
- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 28/05/2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas



en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas. No obstante, se hace constar que aquellos requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Cáceres para el otorgamiento de las licencias oportunas, deberán ser cumplimentados por la Empresa con anterioridad a su construcción y puesta en funcionamiento.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE :

Conceder a Red Eléctrica de España, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva subestación eléctrica de 220 kV denominada "SE Los Arenales"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalaciones correspondientes a la red de transporte de energía eléctrica de REE en la nueva "SE Los Arenales" (Fase 1).

Sistema de 220 kV en interperie, en configuración de doble barra, compuesta por:

- Tres posiciones de línea con interruptor totalmente equipadas (L-4: José María Oriol 1, L-6: Cáceres y L-7: Trujillo).
- Una posición de acoplamiento de barras con interruptor totalmente equipada.
- Dos posiciones de medida sin interruptor instaladas en uno de los extremos del embarrado principal, totalmente equipadas.
- Espacio para una posición de reserva para transformador.
- Espacio para dos posiciones de reserva para líneas futuras de la red de transporte. Una de ellas ya está identificada como L-3: José María Oriol 2.
- Espacio para dos posiciones futuras de acceso libre.

Aparellaje de intemperie de 220 kV para equipamiento de las posiciones proyectadas:

- 12 interruptores automáticos, 3 seccionadores tripolares, 24 seccionadores unipolares tipo pantógrafo, 12 transformadores de intensidad, 13 transformadores de tensión y 9 pararrayos.

Servicios auxiliares:

- Instalación de un transformador de servicios auxiliares trifásico de 400 kVA. Relación de transformación 13,2/0,420-0,242 kV.
- Instalación de un grupo electrógeno de intemperie de 200 kVA como alimentación de reserva.
- Instalación de dos equipos compactos rectificador - batería de 125 Vcc, para los servicios auxiliares en corriente continua, y otros dos de 48 Vcc para dar alimentación a los servicios y equipos de telecomunicaciones.

Resto de instalaciones:

- Estructura metálica, embarrados y aisladores necesarios para el sistema de 220 kV.
- Red de tierra.
- Instalación de los correspondientes aparatos de medida, mando, control, protección y comunicaciones necesarios para la adecuada explotación de la instalación.
- Edificios prefabricados de hormigón: Un edificio de control, una caseta de servicios auxiliares (CSA-1), una caseta de bombas (CB) y dos casetas de relés (CR-21 y CR-22).

Emplazamiento: Polígono 18, parcela 22, en el término municipal de Cáceres.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de noviembre de 2019.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

